

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, N°. y año de expediente	
EDU-	/2025
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE
**SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS SEMINARIOS MENORES
DIOCESANOS Y DE RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Mediante Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, se reconoce a la Iglesia Católica el derecho a establecer Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de carácter específico, los cuales podrán ser autorizados o clasificados como centros docentes privados de los distintos niveles de enseñanza. Asimismo, reconoce el derecho de estos centros y sus alumnos a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades en materia educativa.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 28 de febrero de 1994, sobre autorizaciones como centros docentes privados de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica, establece en su apartado octavo, que aquellos Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos autorizados como centros docentes privados para impartir las enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria, percibirán una subvención del Estado por alumno, y que la cuantía se determinará dividiendo el importe de los módulos económicos fijados para los centros concertados que impartan dichas enseñanzas por 20, en el caso de educación primaria, y por 25, en el de educación secundaria obligatoria.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73.1 de su Estatuto de Autonomía las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE	EL PRESIDENTE DE LA	EL CONSEJERO SECRETARIO
.....	EDUCACIÓN	COMISIÓN	

Dentro de este marco normativo, es preciso, pues, seguir colaborando en la financiación de los gastos generados por la escolarización del alumnado en los siete Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica de Castilla y León, -en el presente curso escolar 2024/2025 de educación secundaria obligatoria, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 07.02.322A02.48006.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados a 2025 y cuyas estipulaciones de prórroga se reglamentan en el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.

En este supuesto no es posible promover la concurrencia pública dada la especificidad de la actuación a desarrollar y el interés público y social de la misma, por lo que resulta procedente su concesión de forma directa conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de _____ adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la Consejera de Educación la concesión directa de subvenciones a los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica de Castilla y León, para financiar los gastos generados por la escolarización del alumnado de educación secundaria obligatoria en dichos centros durante el curso escolar 2024/2025, por un importe total máximo de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.087.650,67 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.322A02.48006.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados desde el

1 de enero de 2025 hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2025, en los términos previstos en el anexo, y con la siguiente distribución por seminario:

SEMINARIOS	CUANTÍA
Seminario Menor San Gabriel de Aranda de Duero (Burgos)	141.312,18 €
Seminario Menor Don Bosco de Armunia (León)	323.107,56 €
Seminario Menor Nuestra Madre del Buen Consejo de León	145.855,01 €
Seminario Menor San Jerónimo de Alba de Tormes (Salamanca)	191.025,38 €
Seminario Diocesano Santo Domingo de Guzmán de El Burgo de Osma (Soria)	10.899,22 €
Seminario Menor Diocesano de Valladolid	61.844,14 €
Seminario Sagrada Familia de Valladolid	213.607,18 €
TOTAL	1.087.650,67 €

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA
DE EDUCACIÓN

Rocío Lucas Navas

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS SEMINARIOS MENORES DIOCESANOS Y DE RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE CASTILLA Y LEÓN.

Primera.- *Objeto y finalidad.*

Las subvenciones a los siguientes Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica de Castilla y León tendrán por objeto financiar los gastos generados por la escolarización del alumnado de educación secundaria obligatoria en dichos centros, durante el curso escolar 2024/2025:

- Seminario Menor San Gabriel de Aranda de Duero (Burgos).
- Seminario Menor Don Bosco de Armunia, en León.
- Seminario Menor Nuestra Madre del Buen Consejo de León.
- Seminario Menor San Jerónimo de Alba de Tormes (Salamanca).
- Seminario Diocesano Santo Domingo de Guzmán El Burgo de Osma (Soria).
- Seminario Menor Diocesano de Valladolid.
- Seminario Sagrada Familia de Valladolid.

La finalidad que se persigue con estas subvenciones es garantizar la adecuada prestación de las enseñanzas impartidas en los centros educativos de dichos seminarios menores.

Segunda.- *Determinación de los importes.*

1. El importe correspondiente al primer cuatrimestre del curso 2024/2025, viene determinado por la actualización de las cantidades previstas en el anexo IV de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, referido al módulo económico por unidad escolar para centros concertados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7º del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente

Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, y en su caso, en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024.

2. Los importes correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre del curso 2024/2025, vienen determinados por las mismas cuantías del apartado anterior, dada la prórroga automática de los vigentes Presupuestos Generales del Estado en el ejercicio 2025, de conformidad con el artículo 134.4 de la Constitución Española y en su caso, en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados en 2025 y cuyas estipulaciones de prórroga se reglamentan en el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025.

En el supuesto de que la cuantía del módulo sea incrementada por el Estado para el año 2025, con efectos de 1 de enero de 2025, la cuantía de la subvención se actualizará con el incremento necesario para alcanzar el nuevo importe del módulo para el periodo de 1 de enero de 2025 hasta 31 de agosto de 2025.

3. Conforme a lo establecido en el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 28 de febrero de 1994, sobre autorizaciones como centros docentes privados de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica, los importes de los módulos económicos fijados para los centros concertados en cada ejercicio en las respectivas leyes de presupuestos generales del Estado, y en su caso, en las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, se dividirán por 25. La cuantía resultante se multiplicará por el número de alumnos que cada Seminario escolarice en educación secundaria obligatoria.

4. Asimismo, los Seminarios que impartan toda la educación secundaria obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará conforme se establece en artículo 13. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024 y 2025.

Tercera.- Pago y forma de justificación.

1. Los libramientos de fondos a los diferentes Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica de la Comunidad de Castilla y León se realizarán a cuatrimestre vencido, previa justificación de las subvenciones concedidas mediante la presentación por medios electrónicos a través del procedimiento creado a tal efecto en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> de la siguiente documentación firmada por el/la representante de la titularidad del seminario menor:

- a) Certificado relativo al número de alumnos escolarizados en educación secundaria obligatoria.
- b) Certificado detallando otras subvenciones concedidas para la finalidad objeto de la subvención.

2. Una vez presentada la justificación, se solicitará informe de conformidad del certificado emitido por el centro, a los titulares de las Direcciones Provinciales de Educación que corresponda.

Cuarta.- Plazo de justificación.

La justificación de la subvención deberá presentarse, en la forma prevista en la condición anterior, con fecha límite, para el primer cuatrimestre del curso 2024/2025 el día 31 de marzo de 2025, para el segundo cuatrimestre el día 30 de abril de 2025, y para el tercer cuatrimestre el día 1 de septiembre de 2025.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la Consejera de Educación de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.- Compatibilidad.

La concesión de la subvención es compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse para la misma finalidad, salvo que la financiación total obtenida supere el coste efectivo de la misma, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso de financiación percibido.

Sexta.- Aceptación y documentación previa.

1. La concesión de la subvención se notificará a los beneficiarios que deberán aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

2. Los beneficiarios deberán aportar junto con la aceptación, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como que no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, y el compromiso de comunicar a la Consejería cualquier incumplimiento que pueda producirse hasta el momento en que se realice el libramiento de pago a su favor.